

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 13/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01176	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DAVID CHAVARRO LEON, JHON FAIVER IMBACHI Y YON JAIRO SUAZA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2016 02452	Verbal Sumario	BANCO FINANADINA S.A	LUDER GERLIN HERNANDEZ HORTA	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 02464	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	NATHALIA MARIA URIBE FONSECA Y JACKELINE FONSECA SILVA	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2019 00024	Ejecutivo Singular	ISAAC PALACIOS	LUIS CARLOS SANCHEZ MOYANO - MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	010	DIGITAL
41001 4189001 2019 00328	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI1	LUIS FERNANDO PEREZ MELO	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00222	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Retiro demanda admitida - Art.88	12/04/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00223	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	DIEGO ERNESTO QUINAYAS	Retiro demanda admitida - Art.88	12/04/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00399	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	0012	DIGITAL
41001 4189001 2020 00413	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	GLORIA DEL CARMEN BALDRICH	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	027	DIGITAL
41001 4189001 2020 00423	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2020 00518	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	12/04/2021	017	DIGITAL
41001 4189001 2020 00519	Ordinario	JUAN PABLO POLANIA SUAREZ	OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL HUILA S.A.S.	Auto rechaza demanda	12/04/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2021 00007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE - COOPEAIBE	GLORIA MURCIA DE QUIROGA	Auto termina proceso por Pago	12/04/2021	010	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01176-00**
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA NOT 891.100.673-9
Demandados : DAVID CHAVARRO LEON CC 4.920.150 – JHON FAIVER IMBACHI CC 7.691.164 YON JAIRO SUAZA GONZALEZ CC 83.248.184

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

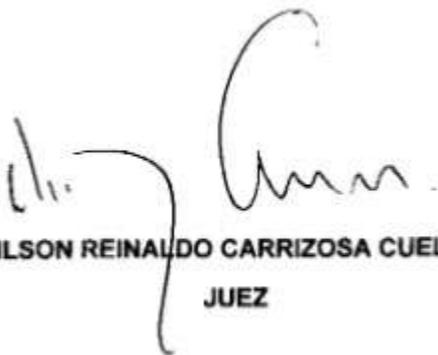
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

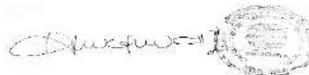
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Hulla -
13/04/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02452-00**
Demandante : BANCO FINANDINA
Demandados : LUDER GERLIN HERNANDEZ HORTA

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

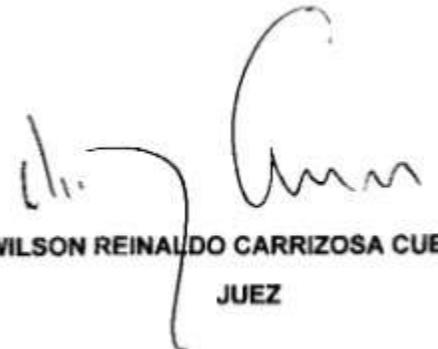
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: FRENTE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, se advierte según auto obrante a folio 2 del cuaderno segundo que las mismas nunca fueron decretadas, por lo que se torna inocuo decretar su levantamiento.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02464-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR NIT 860.033.227-7

DEMANDADO: NATHALIA MARIA URIBE FONSECA CC 55.070.629 / JACKELINE FONSECA SILVA CC 55.075.550

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

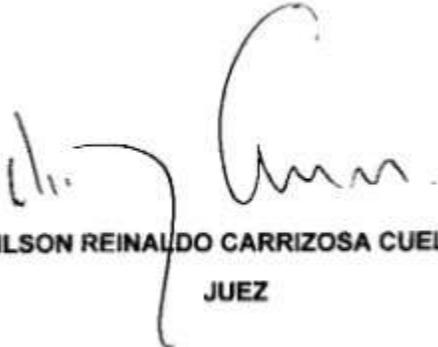
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ISAAC PALACIOS CC 12.102.996

DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ MOYANO CC 1.075.22.628 Y MIGUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO CC 7.715.701

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00024-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

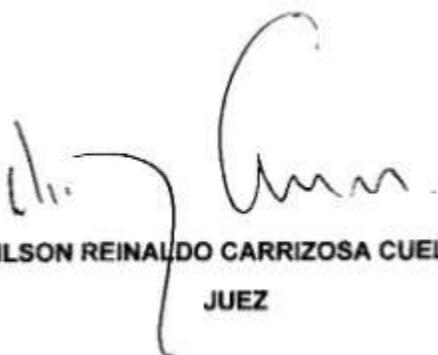
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

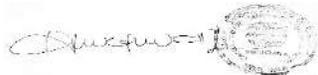
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ADVIERTASE QUE EN AUTO DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES SE DISPUSO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL EXPEDIENTE.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Hulla -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00328-00-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PEREZ MELO

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

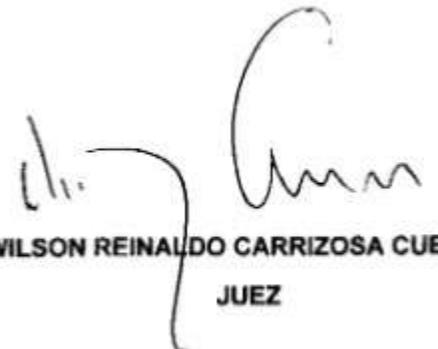
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan al señor JOHNNY ANDRES PUESTES COLLAZOS quien actua en calidad de procurador judicial de la demandante, los depósitos son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001016311	9002454640	CONJUNTO TORRES DE IPACARAI I	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 962.879.00
439050001018703	9002454640	CONJUNTO TORRES DE IPACARA II	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 206.882.00
439050001021561	9002454640	CONJUNTO TORRES DE IPACARA II	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 587.958.00
439050001024875	9002454640	CONJUNTO TORRES DE IPACARAI I	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 594.981.00
439050001027294	9002454640	CONJUNTO TORRES DE IPACARAI I	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 602.335.00

QUINTO: DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES sobrantes en el expediente procédase a su devolución a la parte ejecutada.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 13/04/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00222-0000

DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA NIT 800.193.24-9

DEMANDADO: JHON JAIRO MESA HERNANDEZ CC 12.449.072

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "RETIRO DE LA DEMANDA", así las cosas y en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, más se encuentran decretadas medidas cautelares se hace necesario ordenar su levantamiento así como decretar la autorización del retiro, por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (Fol. 92 C.G.P).

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Hulla -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA NIT. 800.193.24-9 DEMANDADO: DIEGO ERNESTO QUINAYAS C.C 1075217605

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "RETIRO DE LA DEMANDA", así las cosas y en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, más se encuentran decretadas medidas cautelares se hace necesario ordenar su levantamiento así como decretar la autorización del retiro, por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (Fol. 92 C.G.P).

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Hulla -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT:891.180.008-2

DEMANDADO: CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS CC. 83.227.091

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-0399-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

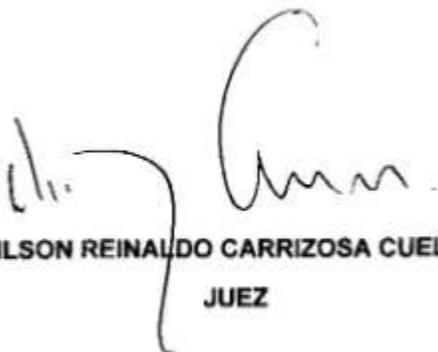
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

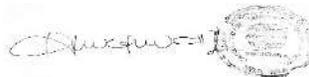
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT: 891.100.304-6

DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00413-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

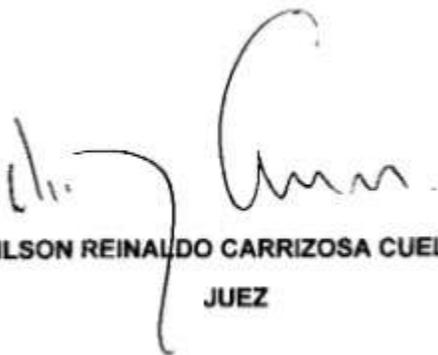
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-6**

DEMANDADO: **SINDY LORENA SANCHEZ GARZON CC. 1.075.591.653**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0423-00**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

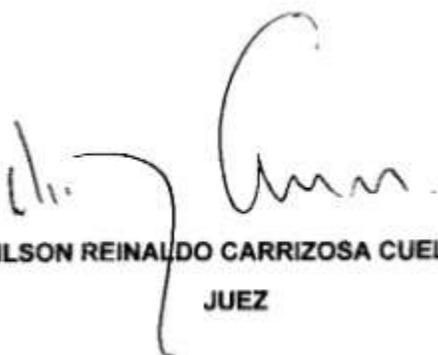
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

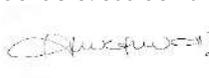
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA – MULTILATINA NIT – 900.816.168-6

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MENDOZA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00518-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Seria del caso proceder a aceptar la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutante de no ser porque se advierte que en el numeral tercero de la mentada solicitud se establece:

2.- Solicitamos Respetuosamente que los títulos que se encuentran y **los que lleguen a este proceso sean entregados a la parte demandante ("MULTILATINA"), como excedente o completó de pago de la obligación aquí demandada.**

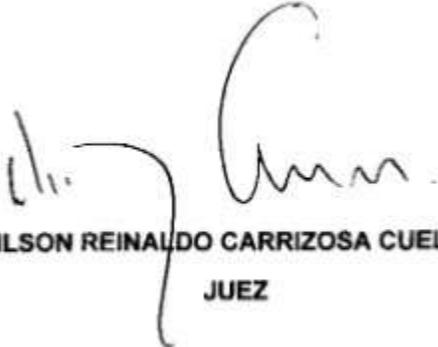
Sobre el particular se tiene que la parte ejecutante solicita pago de depósitos posteriores a la terminación y de manera indefinida, así el despacho denegara la solicitud de terminación y en su defecto EXHORTA a la parte ejecutante a efectos de que llegue al proceso el valor/monto total del acuerdo de terminación a efectos de que el despacho tenga claridad de que títulos valores deben ser cancelados y cuáles de ser remanentes ser devueltos al demandado.

RESUELVE:

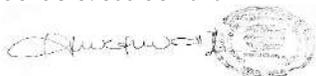
PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO por los motivos expuestos.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante a efectos de que establezca con claridad el valor/monto de los títulos de depósito judicial objeto de la terminación procesal a efectos de ser cancelados y determinar de existir remanentes su devolución a la parte ejecutada.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 12 de abril de 2021

PROCESO : VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00519 00
Demandante : JUAN PABLO POLANÍA SUÁREZ C.C. 7.709.481
Demandados : OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL HUILA S.A.S. NIT. 901.210.001-7

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO:

Observase que en auto anterior se concedió el término de cinco (05) días de que trata el artículo 90 del C.G.P, para que la parte demandante subsanará las deficiencias encontradas a la demanda.

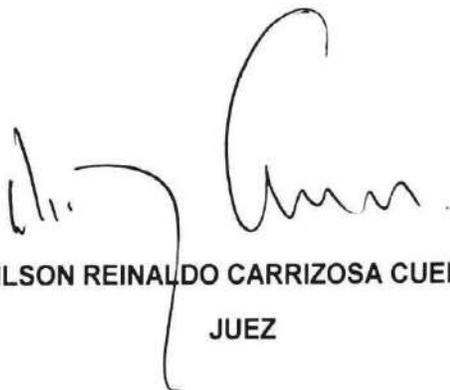
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dicho término venció en silencio ante lo cual, el Despacho habrá de rechazar la presente demanda. En consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda propuesta por JUAN PABLO POLANIA SUAREZ en contra de OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL HUILA S.A.S, por las consideraciones arriba expuestas. –Art. 90 del C.G.P-

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 12 de abril de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00007 00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPEAIBE NIT. 800.011.001-7
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866
Demandados : GLORA JUDITH QUIROGA MURCIA C.C.
26.445.024
GLORIA MURCIA DE QUIROGA C.C. 26.548.458

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

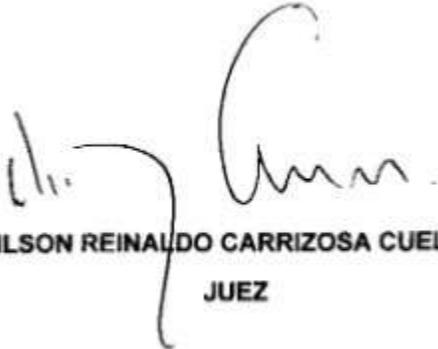
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-